

Asunto: concepto técnico sobre empresas privadas.

Hacemos referencia a la comunicación radicada en el AGN con el, mediante la cual solicita concepto sobre la solicitud que se transcribe a continuación:

“[...] si empresas privadas como Codensa prestación de servicios de energía servicio público domiciliario Emgesa: Generación de energía eléctrica, deben presentar al Archivo General de la Nación las Tablas de Retención Documental para aprobación”.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 106 del 16 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Presentación de las Tablas de Retención Documental de entidades privadas con funciones públicas al Archivo General de la Nación.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 594 de 2000 (julio 14). Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015 (mayo 26). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Título II Patrimonio Archivístico, Capítulo V Gestión de Documentos.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. PRESENTACIÓN DE TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL

En segundo lugar, con el propósito de responder a su consulta nos remitimos al artículo 2 de la citada **Ley 594 de 2000** Ámbito de aplicación. La presente Ley comprende a la Administración Pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente Ley.

Decreto 1080 Capítulo I Artículo 2.8.2.1.1. **Ámbito de Aplicación.** La presente parte se aplica a las entidades y organismos la Rama Ejecutiva del Poder Público orden nacional, departamental, distrital, municipal; las entidades territoriales indígenas, los territorios especiales biodiversos y fronterizos y demás que se creen por ley; las entidades privadas que cumplen funciones públicas; y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000.

B. CONCLUSIÓN

En conclusión, las entidades privadas que cumplen funciones públicas deben cumplir con la normatividad vigente relacionada con la Ley General de Archivos y la política archivística del país. Por consiguiente si deben presentar las Tablas de Retención Documental al Archivo de Bogotá porque CODENSA es de ámbito Distrital y no Nacional.

Por otra parte la empresa Emgesa tiene presencia a nivel nacional entonces presentaría las Tablas de Retención Documental al Archivo General de la Nación.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental